

B) Uso industrial:  
Tarifa única 43,46 ptas/m<sup>3</sup>.

C) Suministro sin contador:  
Diámetro acometida mm.      m<sup>3</sup> mínimos mensual  
12      63,60 ptas/m<sup>3</sup>.  
20      95,40 ptas/m<sup>3</sup>.  
25      159,00 ptas/m<sup>3</sup>.  
30      190,80 ptas/m<sup>3</sup>.  
40      402,80 ptas/m<sup>3</sup>.  
50      636,00 ptas/m<sup>3</sup>.  
65      720,80 ptas/m<sup>3</sup>.  
80      1.038,80 ptas/m<sup>3</sup>.  
100      1.166,00 ptas/m<sup>3</sup>.

D) Cuota de servicio:  
Calibre  
7 mm.      77 ptas/mes.  
10 mm.      131 ptas/mes.  
13 mm.      165 ptas/mes.  
15 mm.      297 ptas/mes.  
20 mm.      503 ptas/mes.  
25 mm.      753 ptas/mes.  
30 mm.      1.050 ptas/mes.  
40 mm.      1.808 ptas/mes.  
50 mm.      2.757 ptas/mes.  
65 mm.      4.570 ptas/mes.  
80 mm.      6.822 ptas/mes.  
100 mm.      10.542 ptas/mes.  
125 mm.      16.316 ptas/mes.  
150 mm.      23.318 ptas/mes.  
200 mm.      41.180 ptas/mes.  
250 mm.      64.043 ptas/mes.  
300 mm.      91.922 ptas/mes.

E) Escala de fianzas:  
Diámetro acometida mm.  
12      1.500 ptas.  
20      2.400 ptas.  
25      4.500 ptas.  
30      7.500 ptas.  
40      9.000 ptas.  
50      14.700 ptas.  
65      22.000 ptas.  
80      34.500 ptas.  
100      72.000 ptas.  
150 y siguientes      150.000 ptas.

4.- Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).-

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico.-	
Consumo mínimo de 0 a 10 m <sup>3</sup> /mes	15 ptas/mes.
De 0 a 18 m <sup>3</sup> /mes	23,50 ptas/m <sup>3</sup> .
De 18,01 a 25 m <sup>3</sup> /mes	29,50 ptas/m <sup>3</sup> .
Consumo de 25 m <sup>3</sup> /mes en adelante	79,00 ptas/m <sup>3</sup> .
B) Uso industrial y comercial:	
De 0 a 18 m <sup>3</sup> /mes	23,50 ptas/m <sup>3</sup> .
De 18 m <sup>3</sup> /mes en adelante	29,50 ptas/m <sup>3</sup> .
C) Cuota de servicio:	
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm.	91 ptas/mes.
Contadores de 20 mm.	282 ptas/mes.
Contadores de 25 mm. y 30 mm.	418 ptas/mes.
Contadores de 40 mm. y 50 mm.	1.545 ptas/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 2 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Córdoba.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

1. Ayuntamiento de Obejo (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo:	
Mínimo de hasta 12 m <sup>3</sup> /trimestre	63,6 ptos/m <sup>3</sup> .
De 12,01 a 25 m <sup>3</sup> /trimestre	79,5 ptos/m <sup>3</sup> .
Más de 25 m <sup>3</sup> /trimestre	106 ptos/m <sup>3</sup> .
B) Conservación y mantenimiento de contadores:	50 ptas/trimestre.

2. Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa única:	
Todo el consumo	50 ptas/m <sup>3</sup> .
B) Canon de contadores:	222 ptas/trimestre.

3. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo:	
Mínimo 10 m <sup>3</sup> /mes	35 ptas/m <sup>3</sup> .
De 10,01 a 200 m <sup>3</sup> /mes	36 ptas/m <sup>3</sup> .
De 200 m <sup>3</sup> /mes en adelante	38 ptas/m <sup>3</sup> .
B) Bonificaciones:	

Un 100% a los usuarios que vivan solos o matrimonios que no pesen ninguna clase de ingresos o cobren tan sólo la ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social en cuanto rebasen este mínimo.

Un 50% a los usuarios que siendo pensionistas vivan solos o en matrimonio y perciban mensualmente, entre ambos, una cantidad inferior a 40.000 ptas.

4. Ayuntamiento de Montemayor (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Consumo:	
Mínimo 12 m <sup>3</sup> /bimestre	33 ptas/m <sup>3</sup> .
De 12,01 a 30 m <sup>3</sup> /bimestre	33 ptas/m <sup>3</sup> .
De 30,01 a 60 m <sup>3</sup> /bimestre	45 ptas/m <sup>3</sup> .
De 60 m <sup>3</sup> /bimestre en adelante	75 ptas/m <sup>3</sup> .
B) Canon de contadores:	25 ptas/bimestre.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 6 de febrero de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Zuheros (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/88, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

## DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que o continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo de 20 m <sup>3</sup> /trimestre	424 ptas/trimestre.
De 20,01 a 30 m <sup>3</sup> /trimestre	26,50 ptas/m <sup>3</sup> .
De 30,01 a 40 m <sup>3</sup> /trimestre	37,10 ptas/m <sup>3</sup> .
De 40,01 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre	47,70 ptas/m <sup>3</sup> .
De 60 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	106,00 ptas/m <sup>3</sup> .

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 25 de enero de 1990, por lo que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas para la organización de Reuniones Científicas.

Los Congresos y Reuniones constituyen el instrumento esencial, en su vertiente científica, para el fomento y divulgación de estudios e investigaciones en el campo de la salud.

Por todo ello, la Consejería de Salud y Servicios Sociales ha fijado entre sus objetivos el colaborar con la organización de las mencionadas actividades; por lo que procede el establecimiento de la norma a la que habrán de ajustarse la concesión de subvenciones para la realización de las mismas, dando cumplimiento a lo establecido en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 20 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria,

## DISPONGO:

Artículo 1. Actividades objeto de ayuda económica y/o asesoramiento.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica y/o asesoramiento las Reuniones y Congresos de interés científico que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Gozarán de prioridad a los efectos de concesión de las presentes ayudas, las Reuniones y Congresos de interés científico siguientes:

a) Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la formación de trabajadores de la salud en campos específicamente deficitarios en Andalucía.

b) Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.

c) Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajo e intercambios de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.

d) Las que desarrollen aspectos de evaluación de alta tecnología y nuevos diagnósticos terapéuticos.

e) Las que estimulen y desarrollen los trabajos relacionados con la sanidad ambiental, la salud materno-infantil, dental, mental, geriátrica y laboral.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas que se regulan en la presente Orden, las Entidades organizadoras de las Reuniones y Congresos a que se refiere el artículo 1 de la misma.

Artículo 3. Convocatoria y solicitudes.

1. La concesión de las ayudas económicas se realizará mediante convocatoria pública que estará supeeditada a las respectivas consignaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud

y Servicios Sociales, se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente norma, encontrándose a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Programa científico a desarrollar.

b) Presupuesto de gasto y recursos de financiación previstos.

c) Reconocimiento de interés científico-sanitario o justificante de haberlo solicitado, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28.11.84).

Artículo 4. Cuantía de la ayuda económica.

El importe de las subvenciones concedidas será:

a) Para las Reuniones y Congresos que a tenor del artículo 1 tienen el carácter de prioritarios, hasta un 80 por 100 del presupuesto presentado.

b) Para las demás Reuniones y Congresos, un máximo del 40 por 100 del presupuesto presentado.

Artículo 5. Selección.

1. La selección de los Congresos y Reuniones a subvencionar, se efectuará por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la Comisión.

Ilmo. Sra. Secretaria General Técnico de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue que actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

2. La Comisión Evaluadora descrita se reunirá y resolverá sobre la concesión de las presentes ayudas en el plazo de dos meses, contado desde las respectivas fechas en que finalice la presentación de solicitudes.

3. La citada Comisión resolverá sobre el importe de la ayuda económica a conceder a cada Reunión o Congreso que resulte seleccionado, dentro de los límites máximos fijados en el artículo 4, pudiendo asimismo declarar desierta, de forma total o parcial, la adjudicación de dichas ayudas.

Artículo 6. Publicidad de la concesión.

Las resoluciones de la Comisión Evaluadora respecto de la concesión de las ayudas económicas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se notificará, además, personalmente a los interesados la concesión y el importe de la ayuda económica.

Artículo 7. Justificación del destino de la subvención.

1. En el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo 6, o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá presentar, ante la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, memoria descriptiva del balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

2. Los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas originales en las que deberá constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o D.N.I. del receptor.

3. Los gastos que se refieran a gratificaciones por colaboración, se justificarán mediante recibos en los que se hará constar el nombre del receptor y número de D.N.I., el importe bruto abonado, la retención o cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas practicadas, el total líquido y el motivo de la colaboración.

4. En ningún caso se podrá destinar la subvención concedida a la adquisición de instrumental médico-quirúrgico o equipos de diagnóstico o terapéuticos. Tampoco podrá aplicarse dicha subvención a la celebración de los actos de carácter recreativo, cultural o turístico que acompañen, en su caso, o la celebración del Congreso o Reunión científica.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 13 de febrero de 1989, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente disposición.